

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA FUNDACION PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (FITTACORI)

Entre nosotros, **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor de edad, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, cédula de identidad número 1-485-283, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en el Decreto Ejecutivo de nombramiento No 26844-P de 8 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta No 88 del mismo día y año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y **BERNARDO MORA BRENES**, mayor de edad, casado, Doctor en Fitopatología, vecino de Itiquís de Alajuela, con cédula de identidad número 9-009-511, en mi calidad de Director Ejecutivo con facultades suficientes para este acto, de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI), cédula de persona jurídica número 3-006-115123, en adelante denominada "FITTACORI", suscribimos el presente Convenio cuya finalidad es desarrollar en forma conjunta acciones y proyectos tendientes al fomento y la promoción de la investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, así como la capacitación a técnicos, profesionales y productores del país, conjuntamente con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), tal y como lo establece el Decreto Ejecutivo No.24901-MAG del 14 de noviembre de 1995.

CONSIDERANDO

1. Que Costa Rica se ha convertido en un país de avanzada en Latinoamérica en cuanto a la investigación y transferencia de tecnología, al crear el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA), el cual es parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo

establecido en el Título II, Capítulo I de la Ley No.7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

2. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería es miembro de la Asamblea General del SNITTA, además de ser quien la preside, según se estipula en el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No.24901-MAG, la cual es la que dicta las políticas en materia de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria a nivel nacional.

3. Que FITTACORI es una Fundación creada por interés del Estado, para servir al Sector Agropecuario y a otras instituciones que realizan investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, correspondiéndole con la creación del SNITTA, apoyar financieramente la generación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria, de manera ágil y oportuna.

4. Que FITTACORI es la entidad encargada de captar y administrar recursos económicos provenientes de organismos financieros nacionales e internacionales, los cuales son puestos al servicio del Sector Agropecuario del país a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo importante que FITTACORI apoye financieramente los proyectos de investigación y transferencia de tecnología que la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del MAG designe como prioritarios para el desarrollo del Sector.

5. Que la administración de recursos destinados a la investigación y transferencia de tecnología por parte de FITTACORI va a permitir realizar dichas actividades y objetivos en forma más ágil, eficiente y eficaz, lo cual genera la posibilidad de lograr que los productores nacionales sean más competitivos en el mercado interno y externo.

6. Que es interés de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del MAG fortalecer técnicamente los proyectos de los PITTA's, mediante las acciones y gestiones necesarias, así como el apoyo logístico y recursos humanos que requieran para la ejecución eficiente y oportuna de los proyectos de investigación y transferencia.

7. Que la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería es la instancia responsable de recomendar, coordinar y poner en ejecución, las normas y políticas institucionales dictadas en torno a la investigación agrícola, así como de ejecutar y evaluar los proyectos que se desarrollen en esta materia.

Con fundamento en las razones anteriores "EL MINISTERIO" y "FITTACORI" acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes disposiciones y cláusulas:

PRIMERA: El convenio tendrá como objetivos generales los siguientes:

- Promover conjuntamente la transformación de la agricultura favoreciendo un desarrollo tecnológico, que contribuya a fortalecer la competitividad a lo largo de toda la cadena de producción, utilizando los mecanismos administrativos y legales con que cuenta la Fundación.

- Aprovechar el conocimiento tecnológico nacional e internacional que a través de FITTACORI se pueda captar, mediante la celebración de convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados.

- Favorecer las vinculaciones entre investigadores, productores, empresarios, profesionales y técnicos del Sector Agropecuario, mediante convenios y contratos, que incluyan todos los aspectos de la cadena de valor, como son los procesos productivos, agroindustria, comercialización, organización y otros.

- Desarrollar proyectos conjuntos dentro del cumplimiento de los fines y objetivos de El Ministerio que sean afines a ambas instancias dentro de la investigación y transferencia de tecnología.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" será el responsable de ejecutar y coordinar con otras instituciones del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, las políticas en materia de investigación y transferencia de tecnología

agropecuaria (ITTA) a nivel nacional, para lo cual contara con el apoyo de "FITTACORI".

TERCERA: Para el cumplimiento de los objetivos buscados "EL MINISTERIO" realizará a través de sus instancias pertinentes las siguientes acciones:

A- Planificación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a ejecutar en investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

B- Ejecución de las actividades de capacitación a profesionales, técnicos y productores.

C- A través de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias se encargara de proporcionar la información sobre investigación agropecuaria para fortalecer las Bases de Datos de la Red Nacional de Información Agropecuaria (REDNIA).

D- A través de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias será el responsable de la producción de semilla básica y de fundación para producir la semilla certificada en cada uno de los rubros estratégicos de interés nacional, para lo cual "FITTACORI" podrá celebrar convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, estatales o privadas, en aras de la consolidación, proyección e irradiación de los proyectos y actividades.

E- Ejecución de investigaciones para generar tecnología con uso de bajos insumos, amigable con la naturaleza y rentable, en rubros estratégicos.

F- Ejecutar estudios a nivel de laboratorio, para dar respuesta a problemas relacionados con: suelos, plagas, enfermedades y otros factores que incidan negativamente en la producción agropecuaria.

CUARTA: "FITTACORI" se obliga en cumplimiento del convenio a realizar en conjunto con el MAG, acciones de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y transferencia agropecuaria, para lo cual se integrará bajo la coordinación de

“FITTACORI” una Comisión de Seguimiento y Evaluación con representantes de las siguientes instancias:

- Un representante de la Comisión Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria. (CONITTA)
- Un representante de la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI)
- Un representante de la Unidad de Planificación de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias de “EL MINISTERIO”
- El Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTA) de la actividad o proyecto de interés que se estuviere o fuere a realizarse.

QUINTA: La Comisión de Seguimiento y Evaluación definirá los mecanismos, instrumentos a utilizar en el seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, así como la periodicidad con que esta se realizará.

SEXTA: Para la ejecución del convenio, “FITTACORI” aportara los recursos que estén a su alcance a los efectos de brindar el apoyo logístico administrativo de seguimiento del mismo, así como el manejo y administración de los recursos que se obtengan y destinen al cumplimiento de los proyectos y objetivos del mismo.

A los efectos anteriores “EL MINISTERIO” direccionará a “FITTACORI” los recursos o rubros que sean captados por la venta de servicios de: análisis de laboratorios, evaluaciones de eficacia de productos, capacitación, estudios específicos, información escrita o digitalizada, procesamiento de información, asistencia técnica y recursos generados en las Estaciones Experimentales, depositándose en la cuenta que se abrirá para el manejo específico de los recursos en cumplimiento de los objetivos del convenio, lo cual deberá ser en forma totalmente separada de cualesquiera otros fondos y con ese destino exclusivo.

SETIMA: “FITTACORI” presentará al Ministro de Agricultura y Ganadería informes trimestrales y uno anual de las labores realizadas durante el período respectivo, así como del cumplimiento

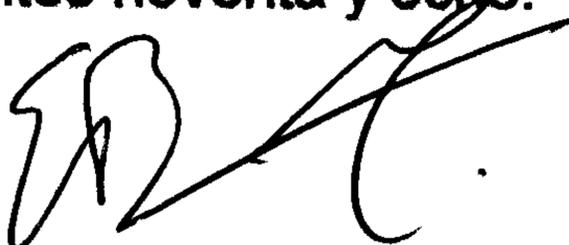
de los objetivos y logros alcanzados en la ejecución del Convenio y en materia financiera administrativa.

OCTAVA: "EL MINISTERIO" definirá con "FITTACORI", la aplicación de los mecanismos y procedimientos de control financiero-contables y administrativos, así como la realización de auditorías sobre la ejecución y desarrollo del convenio y el manejo de los recursos, las cuales podrán ser ejecutadas en el momento que se determine por parte de la Auditoría Interna de la Institución.

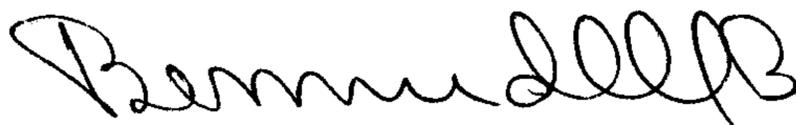
NOVENA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y podrá ser prorrogado por períodos iguales o similares, previo acuerdo de las partes y suscripción del addendum respectivo, siguiendo los trámites del presente.

Queda a salvo la facultad administrativa de resolución unilateral.

Leído lo anterior y estando las partes conformes, lo aprobamos y firmamos en la ciudad de San José, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.-



ESTEBAN R. BRENES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



BERNARDO MORA BRENES
DIRECTOR EJECUTIVO FITTACORI





011427

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

09 de octubre, 1998
DAJ-2123

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No. 249 A.L.SAL, de fecha 14 de setiembre, mediante el cual nos remite para refrendo el Convenio Cooperativo celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI).

Le indicamos que nos vemos obligados a devolver el referido convenio sin el refrendo de Ley, por las siguientes razones:

A. Se establece en el considerando tercero que FITTACORI, es una Fundación creada por interés del Estado, para servir al Sector Agropecuario, y a otras instituciones que realizan investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, correspondiéndole con la creación del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Agropecuaria (SNITTA), apoyar financieramente la generación, innovación y transferencia de tecnología agropecuaria, de manera ágil y oportuna.

En el considerando cuarto se recalca esta labor de apoyo financiero en favor del Sector Agropecuario, cuando se indica que:

"FITTACORI es la entidad encargada de captar y administrar recursos económicos provenientes de organismos financieros nacionales e internacionales, los cuales son puestos al servicio del Sector Agropecuario del país a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo importante que FITTACORI apoye financieramente los proyectos de

investigación y transferencia de tecnología que la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería designe como prioritarios para el desarrollo del sector".

Puede derivarse, que la creación de FITTACORI, se vincula con la obtención de apoyo financiero para el sector agropecuario, lo cual incluso se recalca en la cláusula sexta, párrafo primero. Sin embargo, se rompe la coherencia que trae el convenio, cuando en la cláusula sexta, párrafo segundo, se establece que el MAG, direccionará a esta fundación "los recursos o rubros que sean captados por la venta de servicios de: análisis de laboratorios, evaluaciones de eficacia de productos, capacitación, estudios específicos, información escrita o digitalizada", entre otros, depositándolos en la cuenta que se abrirá para el manejo específico de los recursos en cumplimiento de los objetivos del convenio" de forma separada de cualquier otro fondo y con ese destino específico. Es decir el apoyo financiero se revierte, de forma que en vez de recibirlo el Sector Agropecuario, se pretende orientarlo hacia FITTACORI.

Es de indicar, en primer término, que la vía del convenio no es la idónea para facultar al MAG a realizar una transferencia de fondos o ingresos de este tipo, toda vez que esta posibilidad debe estar expresamente prevista por ley.

Por otro lado, el fin perseguido mediante la disposición del convenio en cita, entra en franca contradicción con la disposición de la Ley de la Administración Financiera, que en el numeral 51, párrafo primero, indica:

"Todos los ingresos o recursos públicos, cualquiera que sea su naturaleza y la fuente de donde procedan, constituirán un solo fondo indivisible con el cual se cubrirán los gastos de la Administración Pública, de acuerdo con el presupuesto general".

Por su parte, y para cubrir cualquier interpretación, fortalece la anterior disposición, lo señalado en el artículo 52 de la misma Ley, cuando indica:

"No se creará en adelante renta o fondo con destino especial, salvo en los casos previstos en la Constitución Política".

Se colige que existe un especial interés del legislador por la tutela de los fondos públicos y su destino a la caja única estatal, desde donde se distribuyen, vía presupuesto, para cubrir los diferentes tópicos que requiere el país. Incorporar modificaciones que contengan excepciones a tal regla requiere Ley expresa, y una disposición como la prevista en el convenio en análisis definitivamente no tiene tal rango.

B. Debe también atenderse lo previsto en la cláusula cuarta, que establece la integración de una "Comisión de Seguimiento y Evaluación", que se integrará por:

a. Un representante de la Comisión Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (CONITTA).

b. Un representante de la Fundación para el Fomento y Promoción de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (FITTACORI).

c. Un representante de la Unidad de Planificación de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del MAG.

d. El Coordinador del Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (PITTA), de la actividad o proyecto que se estuviera o fuere a realizarse.

Con la salvedad de los integrantes b y c, que son precisamente miembros de las entidades suscribientes del convenio en análisis, debe tenerse presente que, el MAG y FITTACORI, no pueden comprometer a los funcionarios de CONITTA ni de PITTA a participar en la referida Comisión de Evaluación y Seguimiento.



Ambos CONITTA y el Coordinador del PITTA son creados vía decreto 24901-MAG, publicado en la Gaceta de fecha 02 de febrero de 1996, y no puede concluirse que FITTACORI o el MAG o ambos tengan la atribución de integrarlos en comisiones como la aquí presente.

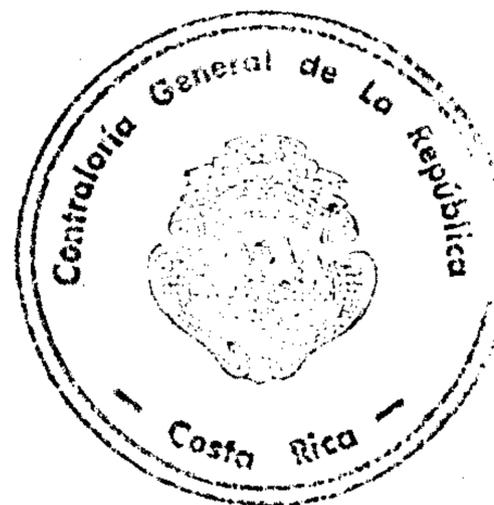
Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


Lic. Elías Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS



Licda. Lizbeth Espinoza Espinoza
ABOGADA



LEE/disa

ci Archivo y ant.
NI: 16670
E980643